



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0516/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa, relacionada con el evento "XXXI Carrera Fuego Nuevo"



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se desprende un agravio concreto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Agravio, suplencia, prevención, no desahogo, inconformidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0516/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0516/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074623002869**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

se informe lo siguiente en relacionado al evento "XXXI Carrera Fuego Nuevo"
Copia simple de la solicitud del Aval Técnico Deportivo al Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Copia simple de la solicitud a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.



Registro del Programa Especial de Protección Civil ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
Autorización para la Celebración de Espectáculos Públicos.
En caso de contar con estos, fundar y motivar la causa de la omisión.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para atender, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **DEPC/3998/2023**, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo que no hay antecedente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil del Registro del Programa Especial de Protección Civil del evento "XXXI Carrera Fuego Nuevo".

[...] [Sic.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

- Oficio **DGGP/DG/SSGM/JUDEP/4852/2023**, de fecha veinte de diciembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno Dependientes de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que esta Jefatura Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, llevo a cabo una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que se resguardaran en la misma, asimismo se informa que se encontró la contestación a la solicitud de permiso para la celebración de Espectáculos Públicos del XXXI Carrera Fuego Nuevo.

En este sentido, se emite copia versión pública de la contestación expedida por esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, conforme a los procedimientos administrativos manifestados en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Espectáculos Públicos.

Asimismo conforme a la 10.Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de octubre del año dos mil veintitrés, Acuerdo:10/SE/02/2023, el cual se menciona la aprobación de la clasificación parcial de un oficio en su carácter confidencial y la generación de la versión pública de dicho oficio, los cuales tienen el carácter de información confidencial misma que debe ser salvaguardada, ya que la información contiene datos personales como son: nombre del solicitante, dirección, teléfono personal, correo electrónico, los cuales se encuentran protegidos del conocimiento de terceros, esto establecido en los artículos 90 fracción II y 169 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que a la letra dice:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecidos en los artículos 14, 16 y 122 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 apartado A numeral 2 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 12 fracciones V, VI y XV apartado B numeral 3 inciso a fracciones III, XXX y XVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 5, 6 fracción IX, 11 fracción I, 20 fracción XXV, 21 y 74 fracción XX de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 29 fracciones V, VI y XV, 30, 31 fracciones III y XV, 34 fracción IV y 71 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 9, 11, 12 fracciones XXI y XXVI, 55 y 55 bis de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; 4, 41, 44 fracción VI, 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 14 15 fracciones I, II, V, VIII, IX, XI, XII y XVII, 26 fracciones I, II y V, 27 fracciones III, IV, V y VII, 28 fracciones II, III, IV, V y 29 fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 72, 73, 74, 75, 75 bis y 79 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 12, 21, 100 de la Ley de Transparencia acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

- Oficio **DGGYPC/DG/SSGM/JUDEP/4604/20** de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno

Dependientes de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud con número de folio 2073, ingresado ante la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía de Iztapalapa, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil veintitrés, recibida en esta área administrativa a mi cargo, el mismo día mes y año, por medio del cual hace uso de su derecho de petición fundado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la autorización para la realización del evento Celebración Fuego Nuevo, ubicada en Camino a Cerro de la Estrella km 2, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad, los días veinticinco y veintiséis de Noviembre del año dos mil veintitrés, con un horario de las 20:00 a las 16:00 horas del siguiente día; al respecto le informo:

Si bien es cierto que esta Alcaldía de Iztapalapa, tiene la obligación velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, códigos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos vigentes para la Ciudad de México, como lo estipulan los artículos 53 Apartado B numeral 3 fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 31 fracción III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, me permito hacer énfasis, que de la revisión y análisis se determinó que el solicitante no anexa a la presente, las documentales públicas y privadas, en término del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, requisitos previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de espectáculos públicos, los cuales son los artículos 4 y 44 fracciones IV, V y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 fracciones VIII, XVIII, XXI y XXVI, 55 y 55 bis de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; que a la letra dicen:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para la celebración del Espectáculo público de que se trate;

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado y médico con cédula profesional vigente para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;

Artículo 55 - Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, exce
que la Alcaldía constatare que se trata de espectáculos tradicionales

Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador

Artículo 55 Bis - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación l
realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la sigui
información e ir acompañada de

I. Documento que demuestre el solicitante fue designado por la comunidad para llevar la organización del festejo,
domicilio y nombre de las personas para oír o recibir notificaciones,
III. El Programa de la festividad tradicional, el cual indicara:

a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y
b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuara la quema, anexando
permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa
aplicable

días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo, especificar si se incluirá procesión o algún otro recor,
en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectad
el horario de su afectación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Delegación, a través de su Unidad
Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Espe
de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Delegación expedirá a los Titulares el perm
correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Protección Civil, serán
responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de
Secretaría de Seguridad Pública.

La Delegación solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, és
cuente también con una Póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro c
podrían sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Delega
impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo los titula
de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante
realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia,
Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán
presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes deberán presentarse
con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación al evento.

Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que
puedan ser potencialmente riesgosos:

- I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten Riesgo de Encadenamiento;*
- II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un Riesgo para los asistentes;*

- III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a Servicios Vitales o Sistemas Estratégicos;
- IV. Que se presente Riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas, bienes o entorno; y
- V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.

Artículo 75. Los programas especiales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan de Contingencias;
- V. Se deroga;
- VI. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
- VII. Carta de Responsabilidad; y
- VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

La ausencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.

Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.

Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por ROPC.

Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.

Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la Carta de Corresponsabilidad;
- III. Actividades que ampara la Carta de Corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento; y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la Carta de Corresponsabilidad;
- III. Actividades que ampara la Carta de Corresponsabilidad;

IV. Firma original de otorgamiento; y
V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada

Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Por lo tanto y por economía procesal, se resuelve y se tiene por no presentada la solicitud para llevar a cabo realización del **evento de Celebración Fuego Nuevo** del Camino a Cerro de la Estrella km 2, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad, los días veinticinco y veintiséis de Noviembre del año dos mil veintitrés, con un horario de las 20:00 a las 16:00 horas del siguiente día

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 apartado A numeral 2 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 12 fracciones V, VI y XV apartado B numeral 3 inciso a fracciones III, XX y XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6 fracción IX, 11 fracción I, 20 fracción XXV, 21 y 74 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 29 fracciones V, VI y XV, 30, 31 fracciones III, XIII, XV, 34 fracción IV y 71 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 4 fracción V Bis, 8 fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 25, 55 y 55 bis fracciones I y III de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; 4, 44 fracciones IV, V y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; las anteriores vigentes en la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **SD/JUDAUD/1085/2023** de fecha doce de diciembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, informa:

**- "se informe lo siguiente en relacionado al evento "XXXI carrera Fuego Nuevo"
Copia simple de la solicitud del Aval Técnico Deportivo al Instituto del Deporte de la Ciudad de México".**

Se envía copia simple de oficio número DGIBS/287/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, signado por Lic. Lidia Rodríguez Chávez, Directora General de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual solicita al Lic. Julio Pérez Guzmán, Director General del Instituto del Deporte el Aval Técnico Deportivo para el evento deportivo denominado "XXXI Carrera Fuego Nuevo 2023".

- "Copia simple de la solicitud a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Registro del Programa Especial de Protección Civil ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil".
Se envía copia simple de oficio número DGIBS/288/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, firmado por Lic. Lidia Rodríguez Chávez, Directora General de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual hace de conocimiento al Mtro. Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, sobre la realización del evento deportivo denominado "XXXI Carrera Fuego Nuevo 2023".

- "Autorización para la Celebración de Espectáculos Públicos.
En caso de contar con estos, fundar y motivar la causa de la omisión."
Al respecto se informa que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Deportes, no se localizó documento alguno que refiera la autorización para la celebración de espectáculos públicos.

[...][Sic.]

- Oficio **DGIBS/287/2023** de fecha veinte de septiembre, suscrito por el Director General de Inclusión y Bienestar Social, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente le informo que la Alcaldía Iztapalapa, llevará a cabo la "XXXI CARRERA FUEGO NUEVO 2023" que tendrá verificativo el **domingo 03 de diciembre** del presente año, dando inicio a las **08:00 horas**, con un recorrido de **10 km.** y una participación de **3,000** corredores, la cual transitará diferentes **Caminos de Mujeres Libres y Seguras** de esta demarcación. Teniendo como salida la calle Porfirio Díaz esquina Aldama en la colonia Barrio San Lucas, para concluir en la pista de tartán de la **Utopía Meyehualco**.

Al respecto, adjunto copia simple de convocatoria, ruta, croquis de salida y meta, lay out, minuto a minuto, así como los oficios girados a las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a las diversas áreas encargadas de proporcionar los apoyos necesarios para el desarrollo de dicho evento, en este contexto, en caso de no existir inconveniente se extienda el **Aval** correspondiente por parte de ese Organismo Deportivo que dignamente dirige.

Por otro lado, le comento que este Órgano Político se hará cargo de los servicios de poda, balizamiento, bacheo, médico, ambulancia, protección civil, limpieza, con la intención de contribuir en la realización de este tipo de eventos los cuales promocionan la práctica del deporte como un estilo de vida saludable. Asimismo, se han ingresado los oficios pertinentes a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Dirección General Sistema Movilidad 1 y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

[...][Sic.]

- Oficio **DGIBS/288/2023** de fecha veinte de septiembre, suscrito por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente le informo que la Alcaldía Iztapalapa, llevará a cabo la "XXXI CARRERA FUEGO NUEVO 2023" que tendrá verificativo el domingo 03 de diciembre del presente año, dando inicio a las 08:00 horas, con un recorrido de 10 km. y una participación de 3,000 corredores, la cual transitará diferentes Caminos de Mujeres Libres y Seguras de esta demarcación. Teniendo como salida la calle Porfirio Díaz esquina Aldama en la colonia Barrio San Lucas, para concluir en la pista de tartán de la Utopía Meyehualco.

Al respecto le comento que la Alcaldía Iztapalapa, realizará los servicios de poda, balizamiento, bacheo, seguridad pública, ambulancia, limpieza antes y después del evento.

Lo anterior, con el objetivo fundamental de contar con su *Visto Bueno* sobre el desarrollo de la misma. Para tal efecto, adjunto a la presente copia impresa de la Ruta de 10 km que seguirá el evento arriba mencionado.

[...][Sic.]

III. Recurso. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "No da respuesta ya que incumple con lo estipulado en el Artículo 72 y 73 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previo a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.

Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.

por lo que se solicita a la dependencia informe de la omisión de los tramites correspondientes.

[Sic.]

IV. Turno. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0516/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto,



lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado y que desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **catorce de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El **veintidós de febrero**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

“se informe lo siguiente en relacionado al evento "XXXI Carrera Fuego Nuevo" Copia simple de la solicitud del Aval Técnico Deportivo al Instituto del Deporte de la Ciudad de México Copia simple de la solicitud a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México Registro del Programa Especial de Protección Civil ante la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Autorización para la Celebración de Espectáculos Públicos. En caso de contar con estos, fundar y motivar la causa de la omisión” [Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de enero, mediante el oficio **DEPC/3998/2023**, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



Al respecto, informo que no hay antecedente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil del Registro del Programa Especial de Protección Civil del evento “XXXI Carrera Fuego Nuevo”.

[...] [Sic.]

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

- Oficio **DGGP/DG/SSGM/JUDEP/4852/2023**, de fecha veinte de diciembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno Dependientes de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que esta Jefatura Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, llevo a cabo una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que se resguardaran en la misma, asimismo se informa que se encontró la contestación a la solicitud de permiso para la celebración de Espectáculos Públicos del XXXI Carrera Fuego Nuevo.

En este sentido, se emite copia versión pública de la contestación expedida por esta Jefatura de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la dirección de Gobierno dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, conforme a los procedimientos administrativos manifestados en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Espectáculos Públicos.

Asimismo conforme a la 10.Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de octubre del año dos mil veintitrés, Acuerdo:10/SE/02/2023, el cual se menciona la aprobación de la clasificación parcial de un oficio en su carácter confidencial y la generación de la versión pública de dicho oficio, los cuales tienen el carácter de información confidencial misma que debe ser salvaguardada, ya que la información contiene datos personales como son: nombre del solicitante, dirección, teléfono personal, correo electrónico, los cuales se encuentran protegidos del conocimiento de terceros, esto establecido en los artículos 90 fracción II y 169 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que a la letra dice:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecidos en los artículos 14, 16 y 122 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 apartado A numeral 2 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 12 fracciones V, VI y XV apartado B numeral 3 inciso a fracciones III, XXX y XVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 5, 6 fracción IX, 11 fracción I, 20 fracción XXV, 21 y 74 fracción XX de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 29 fracciones V, VI y XV, 30, 31 fracciones III y XV, 34 fracción IV y 71 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 9, 11, 12 fracciones XXI y XXVI, 55 y 55 bis de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; 4, 41, 44 fracción VI, 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 14, 15 fracciones I, II, V, VIII, IX, XI, XII y XVII, 26 fracciones I, II y V, 27 fracciones III, IV, V y VII, 28 fracciones II, III, IV, V y 29 fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 72, 73, 74, 75, 75 bis y 79 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 12, 21, 100 de la Ley de Transparencia acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **DGGYPC/DG/SSGM/JUDEP/4604/20** de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos de la Subdirección de Servicios de Gobierno y Movilidad de la Dirección de Gobierno Dependientes de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud con número de folio 2073, ingresado ante la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía de Iztapalapa, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil veintitrés, recibida en esta Alcaldía Administrativa a mi cargo, el mismo día mes y año, por medio del cual hace uso de su derecho de petición fundado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la autorización para la realización del evento Celebración Fuego Nuevo, ubicada en Camino a Cerro de la Estrella km 2, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad, los días veinticinco y veintiséis de Noviembre del año dos mil veintitrés, con un horario de las 20:00 a las 16:00 horas del siguiente día; al respecto le informo:

Si bien es cierto que esta Alcaldía de Iztapalapa, tiene la obligación velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, códigos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos vigentes para la Ciudad de México, como lo estipulan los artículos 53 Apartado B numeral 3 fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 31 fracción III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, me permito hacer énfasis, que de la revisión y análisis se determinó que el solicitante no anexa a la presente, las documentales públicas y privadas, en término del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, requisitos previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de espectáculos públicos, los cuales son los artículos 4 y 44 fracciones IV, V y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 fracciones VIII, XVIII, XXI y XXVI, 55 y 55 bis de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; que a la letra dicen:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

VIII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de Participantes y Espectadores, durante la realización del Espectáculo público a celebrar;

XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para la celebración del Espectáculo público de que se trate;

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado y médico con cédula profesional vigente para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;

Artículo 55 - Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, exce
que la Alcaldía constatare que se trata de espectáculos tradicionales

Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador

Artículo 55 Bis - Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación l
realización, el permiso correspondiente a la Delegación, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la sigui
información e ir acompañada de

I. Documento que demuestre el solicitante fue designado por la comunidad para llevar la organización del festejo,
domicilio y nombre de las personas para oír o recibir notificaciones,
III. El Programa de la festividad tradicional, el cual indicara:

a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y
b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuara la quema, anexando
permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa
aplicable

días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo, especificar si se incluirá procesión o algún otro recor,
en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectad
el horario de su afectación.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Delegación, a través de su Unidad
Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Espe
de Protección Civil a que alude la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Delegación expedirá a los Titulares el perm
correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Protección Civil, serán
responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de
Secretaría de Seguridad Pública.

La Delegación solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, és
cuente también con una Póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro c
podrían sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Delega
impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, siendo los titula
de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante
realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia,
Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 10,000 personas, deberán
presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al evento.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 10,000 asistentes deberán presentarse
con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación al evento.

Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que
puedan ser potencialmente riesgosos:

- I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten Riesgo de Encadenamiento;*
- II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un Riesgo para los asistentes;*

- III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a Servicios Vitales o Sistemas Estratégicos;
- IV. Que se presente Riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas, bienes o entorno; y
- V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.

Artículo 75. Los programas especiales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan de Contingencias;
- V. Se deroga;
- VI. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
- VII. Carta de Responsabilidad; y
- VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

La ausencia de Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el Programa Especial no sea aprobado.

Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.

Artículo 75 Bis. Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan, sin que sea obligatorio que estos sean elaborados por ROPC.

Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por las Alcaldías.

Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la Carta de Corresponsabilidad;
- III. Actividades que ampara la Carta de Corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento; y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la Carta de Corresponsabilidad;
- III. Actividades que ampara la Carta de Corresponsabilidad;

IV. Firma original de otorgamiento; y
V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada

Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Por lo tanto y por economía procesal, se resuelve y se tiene por no presentada la solicitud para llevar a cabo realización del **evento de Celebración Fuego Nuevo del Camino a Cerro de la Estrella km 2, Colonia Ampliación Veracruzana, Alcaldía Iztapalapa**, en esta Ciudad, los días veinticinco y veintiséis de Noviembre del año dos mil veintitrés, con un horario de las 20:00 a las 16:00 horas del siguiente día

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 apartado A numeral 2 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 12 fracciones V, VI y XV apartado B numeral 3 inciso a fracciones III, XX y XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6 fracción IX, 11 fracción I, 20 fracción XXV, 21 y 74 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 29 fracciones V, VI y XV, 30, 31 fracciones III, XIII, XV, 34 fracción IV y 71 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 4 fracción V Bis, 8 fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 25, 55 y 55 bis fracciones I y III de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; 4, 44 fracciones IV, V y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; las anteriores vigentes en la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **SD/JUDAUD/1085/2023** de fecha doce de diciembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, informa:

- "se informe lo siguiente en relacionado al evento "XXXI carrera Fuego Nuevo"
Copia simple de la solicitud del Aval Técnico Deportivo al Instituto del Deporte de la Ciudad de México".

Se envía copia simple de oficio número DGIBS/287/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, signado por Lic. Lidia Rodríguez Chávez, Directora General de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual solicita al Lic. Julio Pérez Guzmán, Director General del Instituto del Deporte el Aval Técnico Deportivo para el evento deportivo denominado "XXXI Carrera Fuego Nuevo 2023".

- "Copia simple de la solicitud a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Registro del Programa Especial de Protección Civil ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil".
Se envía copia simple de oficio número DGIBS/288/2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, firmado por Lic. Lidia Rodríguez Chávez, Directora General de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual hace de conocimiento al Mtro. Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, sobre la realización del evento deportivo denominado "XXXI Carrera Fuego Nuevo 2023".

- "Autorización para la Celebración de Espectáculos Públicos.
En caso de contar con estos, fundar y motivar la causa de la omisión."
Al respecto se informa que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Deportes, no se localizó documento alguno que refiera la autorización para la celebración de espectáculos públicos.

[...][Sic.]

- Oficio **DGIBS/287/2023** de fecha veinte de septiembre, suscrito por el Director General de Inclusión y Bienestar Social, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente le informo que la Alcaldía Iztapalapa, llevará a cabo la "XXXI CARRERA FUEGO NUEVO 2023" que tendrá verificativo el domingo 03 de diciembre del presente año, dando inicio a las 08:00 horas, con un recorrido de 10 km. y una participación de 3,000 corredores, la cual transitará diferentes Caminos de Mujeres Libres y Seguras de esta demarcación. Teniendo como salida la calle Porfirio Díaz esquina Aldama en la colonia Barrio San Lucas, para concluir en la pista de tartán de la Utopía Meyehualco.

Al respecto, adjunto copia simple de convocatoria, ruta, croquis de salida y meta, lay out, minuto a minuto, así como los oficios girados a las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a las diversas áreas encargadas de proporcionar los apoyos necesarios para el desarrollo de dicho evento, en este contexto, en caso de no existir inconveniente se extienda el Aval correspondiente por parte de ese Organismo Deportivo que dignamente dirige.

Por otro lado, le comento que este Órgano Político se hará cargo de los servicios de poda, balizamiento, bacheo, médico, ambulancia, protección civil, limpieza, con la intención de contribuir en la realización de este tipo de eventos los cuales promocionan la práctica del deporte como un estilo de vida saludable. Asimismo, se han ingresado los oficios pertinentes a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Dirección General Sistema Movilidad 1 y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

[...][Sic.]

- Oficio **DGIBS/288/2023** de fecha veinte de septiembre, suscrito por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente le informo que la Alcaldía Iztapalapa, llevará a cabo la “XXXI CARRERA FUEGO NUEVO 2023” que tendrá verificativo el domingo 03 de diciembre del presente año, dando inicio a las 08:00 horas, con un recorrido de 10 km. y una participación de 3,000 corredores, la cual transitará diferentes Caminos de Mujeres Libres y Seguras de esta demarcación. Teniendo como salida la calle Porfirio Díaz esquina Aldama en la colonia Barrio San Lucas, para concluir en la pista de tartán de la Utopía Meyehualco.

Al respecto le comento que la Alcaldía Iztapalapa, realizará los servicios de poda, balizamiento, bacheo, seguridad pública, ambulancia, limpieza antes y después del evento.

Lo anterior, con el objetivo fundamental de contar con su *Visto Bueno* sobre el desarrollo de la misma. Para tal efecto, adjunto a la presente copia impresa de la Ruta de 10 km que seguirá el evento arriba mencionado.

[...][Sic.]

- c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, el siete de febrero, se agravió por lo siguiente:

“No da respuesta ya que incumple con lo estipulado en el Artículo 72 y 73 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 72. Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por personas físicas o morales privadas, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación y registrados por la Alcaldía, previo a la celebración de dicha actividad, evento o espectáculo de afluencia masiva.

Tratándose de Programas Especiales para las actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, con un aforo igual o mayor a 500 personas, organizados por el Gobierno de la Ciudad, deberán ser capturados en la plataforma digital con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación y registrados por la Secretaría.

por lo que se solicita a la dependencia informe de la omisión de los tramites correspondientes.

[Sic.]

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

1. Del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.
2. Para poder estar en aptitud este Órgano Garante de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resulta necesario que éste exprese algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, en razón de que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no con constituye la suplencia total del agravio.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara la prevención, cumpliera con lo siguiente:

³ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



- Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido le causa agravio.
- Desarrolle las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **catorce de febrero**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves quince al miércoles veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días diecisiete y dieciocho de febrero, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.



Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.